

c) La empresa deberá cumplir con todas las demás obligaciones que pone a su cargo la Ley N° 299 del 23 de abril de 1968.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, a los treinta y un (31), días del mes de octubre del año mil novecientos setenta y cinco (1975), años 132º de la Independencia y 113º de la Restauración. Dr. Guido D'Alessandro, Secretario de Estado de Industria y Comercio. Presidente del Directorio de Desarrollo Industrial.

Yo, Lic. Carlos E. Ciprián B., Secretario Ejecutivo del Departamento Técnico Industrial, CERTIFICO: Que esta decisión fué tomada por los Miembros del Directorio de Desarrollo Industrial en sesión celebrada en el Despacho del Secretario de Estado de Industria y Comercio, el día 31 de octubre de 1975, de la cual reposa acta en los archivos del Departamento Técnico Industrial. Lic. Carlos E. Ciprián B., Secretario Ejecutivo del Departamento Técnico Industrial."

Art. 2.—Envíese a las Secretarías de Estado de Finanzas y de Industria y Comercio, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecinueve días del mes de enero del año mil novecientos setenta y seis; años 132º de la Independencia y 113º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto N° 1644, que aprueba la Resolución N° 163—75—C, del Directorio de Desarrollo Industrial.

(G. O. N° 9394, del 25 de marzo de 1976)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1644

CONSIDERANDO que la empresa PEGASUS CORP., ob-

tuvo del Directorio de Desarrollo Industrial la clasificación en la Categoría "A", a fin de acogerse a los beneficios de la Ley Nº 299 de Incentivo y Protección Industrial, de fecha 23 de abril de 1968;

CONSIDERANDO que para dictar su Resolución el Directorio de Desarrollo Industrial comprobó que la empresa solicitante reunía las condiciones exigidas por la Ley Nº 299 del 23 de abril de 1968;

VISTO el artículo 38 de la Ley Nº 299 del 23 de abril de 1968;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se aprueba la Resolución Nº 163—75—C del Directorio de Desarrollo Industrial, de fecha 31 de octubre de 1975, que copiada textualmente dice así:

"RESOLUCION NO. 163—75—C

CONSIDERANDO: Que la empresa PEGASUS CORP., presentó al Departamento Técnico Industrial una solicitud registrada en fecha 29 de julio de 1975 con el Nº 45—75, para ser clasificada en la Categoría "A" y acogerse a los beneficios de la Ley Nº 299 del 23 de abril de 1968, de Incentivo y Protección Industrial.

CONSIDERANDO: Que la referida empresa se dedicará a la confección de ropa para exportación.

VISTO: El informe rendido por el Departamento Técnico Industrial, del cual se transcriben los siguientes puntos:

Inversión total: RD\$580,350.00

Localización: Zona Franca Industrial de La Romana

Tipo de proyecto: Nuevo

Empleos a crear: 191

Solvencia moral y económica: Satisfactoria.

VISTOS: Los artículos 7, 11, 12, 17, 24, 25, 36, 38 y 40 de la Ley Nº 299 del 23 de abril de 1968, de Incentivo y Protección Industrial.

En ejercicio de las facultades que nos confiere dicha ley.

R E S U E L V E :

PRIMERO: Clasificar a la empresa PEGASUS CORP., en la Categoría "A", a instalarse en la Zona Franca Industrial de La Romana.

SEGUNDO: Concederle exoneración por el término de 20 años, en proporción de un 100%, de todos los derechos e impuestos de importación y demás gravámenes conexos, incluyendo el arancel, los impuestos unificados, y los de consumo interno, que incidan sobre la importación de los siguientes artículos:

Cantidades anuales	Nombre de los artículos
150,000	Kgs. hilo acrílico
55,000	Kgs. material acrílico
200,000	Yardas material no acrílico
100,000	Yardas hilo no acrílico

200,000	Yardas material de lana Conos hilo de coser Hilo de encaje Adornos
100,000	Yardas ataduras
100,000	Piezas apliques de encaje
100,000	Piezas calcomanías
3,000,000	Piezas botones
300,000	Yardas cremalleras (zippers)
900,000	Piezas cierres (corchetes) separados
50,000	Yardas tira de cierres
410,000	Yardas etiquetas tejidas
1,500,000	Etiquetas de papel
1,500,000	Alfileres para marbetes de papel
100,000	Agujas para máquinas de tejer
20,000	Resortes para máquinas de tejer Repuestos para máquinas de tejer
50,000	Agujas para máquinas de coser Repuestos para máquinas de coser Repuestos varios Patrones Jacquardo
100	Kgs. Alfileres Productos varios (Jabón para limpiar)
1,200,000	Ganchos plásticos para colgar ropa
4,000,000	Sujetadores (clips)
20,000	Láminas plásticas
12,000	Piezas (cajas cartón)
1,000	Kgs. papel de diseño
48,000	Yardas cintas para atar, de plástico o acero

30,000	Sujetadores para atar
2,000	Kgs. corrugado
600	Cepillos para limpiar y pintar
800	Kgs. pintura/barnices
500	Kgs. desinfectantes
500	Kgs. desodorantes
200	Kgs. spray para insectos
500	Kgs. toallas
1,500	Kgs. toallas para sanitarios.

TERCERO: Se concede además a la impetrante todos los beneficios acordados por la Ley Nº 299 a las empresas clasificadas en la Categoría "A".

CUARTO: La empresa deberá depositar en el Banco Central de la República Dominicana, las divisas correspondientes a todos los gastos de organización y constitución en que incurra dentro del país, así como los costos nacionales de sus operaciones normales. También deberá cumplir con todas y cada una de las obligaciones exigidas por las leyes del país.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, a los treinta y un (31) días del mes de octubre del año mil novecientos setenta y cinco (1975), años 132º de la Independencia y 113º de la Restauración. Dr. Guido D'Alessandro, Secretario de Estado de Industria y Comercio. Presidente del Directorio de Desarrollo Industrial.

Yo, Lic. Carlos E. Ciprián B., Secretario Ejecutivo del Departamento Técnico Industrial, CERTIFICO: Que esta decisión fué tomada por los Miembros del Directorio de Desarrollo Industrial en sesión celebrada el día 31 de octubre de 1975, en el Despacho del Secretario de Estado de Industria y Comercio, de la cual reposa acta en los archivos del Departamento Técnico Industrial. Lic. Carlos E. Ciprián B., Secretario Ejecutivo del Departamento Técnico Industrial".

Art. 2.—Envíese a las Secretarías de Estado de Finanzas y de Industria y Comercio, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecinueve días del mes de enero del año mil novecientos setenta y seis; años 132º de la Independencia y 113º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 1645, que aprueba la Resolución Nº 141—75—MC, del Directorio de Desarrollo Industrial.

(G. O. Nº 9394, del 25 de marzo de 1976)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1645

CONSIDERANDO que la empresa **MAXIMO GOMEZ P., C. POR A.**, fue clasificada en la Categoría "C", mediante Resolución Nº 70—69, del Directorio de Desarrollo Industrial, de fecha 6 de junio de 1969, aprobada por Decreto Nº 4085 del 1º de septiembre del mismo año, modificada por las Resoluciones Nos. 58—70, 84—70, 159—71—MC, 51—72—MC y 138—73—MC, de fechas 22 de mayo y 17 de julio de 1970 las dos primeras; 1º de octubre de 1971, 28 de abril de 1972 y 3 de septiembre de 1973, las tres últimas, respectivamente, aprobadas a su vez por los Decretos Ios. 5256, 120, 2066, 3149 y 4093 de fechas 23 de julio y 8 de septiembre de 1970 los dos primeros; 16 de marzo de 1972, 6 de febrero y 13 de noviembre de 1973, respectivamente;

CONSIDERANDO que la referida empresa ha solicitado aumento de varios de los renglones de materias primas y materiales incluidos en la exoneración que disfruta;